

RESEARCH BRIEF

LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES

MENSAJES CLAVE

- La adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (la Declaración) por la Asamblea General de la ONU en 2018 es el resultado de cerca de 20 años de movilización de la Vía Campesina y de sus aliados, y de 6 años de negociación en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Esta declaración tiene por objetivo dar respuesta a las múltiples formas de discriminación sufridas por los campesinos y las campesinas y por las otras personas que trabajan en las zonas rurales, que son las primeras víctimas de la pobreza extrema y del hambre. Asimismo, busca proteger y promover mejor sus derechos y su dignidad.
- La aplicación de la Declaración representa una oportunidad única para reequilibrar las relaciones de poder en las zonas rurales, y para asegurarse de que los Estados respeten, protejan y garanticen los derechos de los campesinos y las campesinas y de las otras personas que trabajan en las zonas rurales, las cuales han sido marginadas con demasiada frecuencia en las leyes y políticas llevadas a cabo a nivel nacional, regional e internacional. En la aplicación de la Declaración, hay que poner especial atención a los derechos y necesidades específicas de aquellos y aquellas que históricamente han sufrido discriminación, sobre todo las personas de edad, las personas jóvenes, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, y las mujeres que juegan un papel esencial en la seguridad alimentaria local y global pero que resultan las primeras víctimas de la discriminación y que, junto con las niñas, representan el 70% de las personas que sufren de hambre en el mundo.
- La Declaración se basa en un gran número de tratados internacionales, de los que toma el lenguaje oficial, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la Diversidad Biológica y sus Protocolos y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Los Estados tienen un papel clave que jugar en la aplicación de la Declaración, de conformidad con las numerosas disposiciones de la misma que definen sus obligaciones. También las organizaciones internacionales y regionales deben contribuir a la aplicación de la Declaración.
- En la aplicación de la Declaración debe garantizarse la plena y total participación de los campesinos y las campesinas y de las otras personas que trabajan en las zonas rurales. Dicha participación, directa y/o por conducto de sus organizaciones representativas, debe estar garantizada en todas las etapas de los procesos de decisión que puedan afectar a su vida, a sus tierras y a sus medios de subsistencia. Los Estados deben respetar y fomentar la fundación y el desarrollo de organizaciones energéticas e independientes de campesinos y campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Y los organismos especializados, fondos y programas de la ONU, así como las demás organizaciones intergubernamentales y las organizaciones regionales, deben asegurar la plena participación de los campesinos y las campesinas y de las otras personas que trabajan en las zonas rurales al aplicar la Declaración. A nivel internacional, debería crearse un fondo de contribuciones voluntarias de la ONU sobre los campesinos y las campesinas y las otras personas que trabajan en las zonas rurales para reforzar su participación en las actividades del sistema de Naciones Unidas.
- Debe fortalecerse la obligación de rendir cuentas en caso de violación de los derechos reconocidos en la Declaración, mediante el establecimiento de nuevos mecanismos de protección de los derechos humanos, y reforzando mecanismos ya existentes a nivel nacional, regional e internacional. Con el fin de controlar la aplicación de la Declaración, hay que disponer de mecanismos de protección a todos los niveles.

MAYO 2019 | CHRISTOPHE GOLAY

INTRODUCCIÓN

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (la Declaración) en 2018, por una amplia mayoría de los Estados miembros de la ONU – con 121 Estados a favor, 8 en contra y 54 abstenciones. La adopción de este nuevo instrumento es el resultado de cerca de 20 años de movilización de la Vía Campesina y de sus aliados, y de 6 años de negociación en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Ahora que es el momento de tomar medidas para llevar a la práctica la Declaración, esta publicación trata sobre el rol de los Estados y las organizaciones internacionales y regionales en dicha puesta en práctica. La primera parte de esta publicación analiza las lecciones aprendidas de la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

LECCIONES APRENDIDAS DE LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2008, tras 25 años de movilización de las organizaciones de pueblos indígenas y de los que les daban apoyo, y 11 años de negociación en el Consejo de Derechos Humanos y en la Asamblea General. En la Asamblea General, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue adoptada por una amplia mayoría de los Estados miembros, con 143 Estados a favor, 4 en contra (Australia, Canadá, Nueva Zelanda y Estados Unidos) y 11 abstenciones. Desde 2007, los 4 Estados que votaron contra la adopción de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas han cambiado de postura y ahora dan apoyo a su aplicación, y se han tomado

PARA LA RELATORA ESPECIAL DE LA ONU SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, VICTORIA TAULI-CORPU:

‘La realización efectiva de los derechos de los pueblos indígenas exige que los Estados elaboren un ambicioso programa de reformas a todos los niveles para remediar las injusticias pasadas y actuales. Esto debería involucrar a todas las ramas del Estado, a saber, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y entraña una combinación de voluntad política, reforma jurídica, capacidad técnica y compromiso financiero’

numerosas iniciativas a nivel local, nacional, regional e internacional para hacer efectivos los derechos reconocidos.

Varios Estados han revisado su marco legislativo para reconocer los derechos de los pueblos indígenas en su legislación nacional. Bolivia incluyó la Declaración adoptada en 2007 en su legislación nacional mediante la adopción de una ley ese mismo año, y la Constitución aprobada en 2009 reconoce muchos derechos a los pueblos indígenas. Además, se han aprobado leyes específicas para aplicar artículos específicos de la Declaración de 2007, como la ley sobre la medicina tradicional y la ley sobre la madre tierra. Asimismo, Bolivia ha creado instituciones dedicadas a la aplicación de dichas leyes, como el Viceministerio de Medicina Tradicional. En consecuencia, los pueblos indígenas se han convertido en sujetos individuales y colectivos, ocupando un lugar importante en Bolivia. En otros países, las jurisdicciones nacionales han protegido los derechos de los pueblos indígenas aplicando directamente la Declaración adoptada en 2007, o utilizándola para interpretar derechos reconocidos a nivel nacional o en otros instrumentos internacionales. Este es el caso especialmente en Colombia, donde la Constitución reconoce varios derechos a los pueblos indígenas y donde los acuerdos de paz de 2016 fueron traducidos a 56 lenguas indígenas.

A nivel regional, la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos han jugado un papel esencial en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, en particular sus derechos a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, a la consulta y al consentimiento, y a la participación política. En 1990, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos creó el mandato del Relator sobre los derechos de los pueblos indígenas (uno de los miembros de la Comisión). Y en 2001, la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos creó un Grupo de Trabajo sobre los pueblos/comunidades indígenas en África, compuesto por 3 miembros de la Comisión.

A nivel internacional, en la ONU se crearon tres mecanismos con un mandato específico para proteger los derechos de los pueblos indígenas y promover la Declaración adoptada en 2007: el Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas, creado en 2001 por el Consejo Económico y Social (ECOSOC), que está compuesto por 16 expertos (la mitad de ellos a propuesta de los Estados y la otra mitad de las organizaciones de pueblos indígenas); el Relator Especial sobre los pueblos indígenas, cuyo mandato fue creado en 2001; y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, creado en 2007 por el Consejo de Derechos Humanos y que está compuesto por 7 expertos

independientes. Asimismo, desde 1985, un Fondo de Contribuciones Voluntarias para los Pueblos Indígenas de la ONU ha facilitado la participación de los pueblos indígenas en las distintas actividades del sistema de Naciones Unidas. La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue integrada también en las actividades de los organismos especializados, fondos y programas de la ONU, y en las actividades de otras organizaciones internacionales y regionales, sobre todo con el impulso del Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas y a través de las actividades del grupo de apoyo inter-organizaciones sobre cuestiones indígenas.

A pesar de todos estos esfuerzos, son patentes los incumplimientos en la aplicación de la Declaración adoptada en 2007, y las violaciones de derechos de los pueblos indígenas siguen estando muy extendidas por todo el mundo. En 2014, la Relatora Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas identificó 5 obstáculos a la aplicación de la Declaración: la falta de reconocimiento de los pueblos indígenas por parte de los gobiernos; las dificultades vinculadas a la aplicación de los derechos de los pueblos indígenas en la práctica; los procesos inconclusos de reconciliación y reparación de agravios históricos; la persistencia de actitudes negativas y prejuicios negativos hacia los pueblos indígenas; y las condiciones económicas y sociales en las que viven, y que nos les permiten el ejercicio pleno de sus derechos.

Entre las lecciones aprendidas de esta situación, hay que destacar que si bien la aplicación de la Declaración de 2007 requiere reformas legislativas, políticas e institucionales específicas de los pueblos indígenas, los derechos de los pueblos indígenas también deben integrarse en las prácticas de distintos componentes del gobierno –sobre todo los encargados de la cultura, de la educación, de la salud y del agua- pero también en procesos políticos más amplios, y en el establecimiento de prioridades programáticas. Hay que destacar también que los gobiernos deben asegurarse de que conocen y comprenden los distintos artículos de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, deben apoyar la formación técnica de los representantes gubernamentales, los parlamentarios, las autoridades judiciales, los miembros de instituciones nacionales de protección de los derechos humanos y demás sectores pertinentes incluyendo la sociedad civil y los propios pueblos indígenas.

PARA LOS CAMPESINOS Y LAS CAMPESINAS Y LAS OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN ZONAS RURALES, CON SU PARTICIPACIÓN

La Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales refleja las profundas preocupaciones en materia de discriminación estructural que sufren los campesinos y las campesinas y las otras personas que trabajan en las zonas rurales, las cuales se encuentran desproporcionadamente afectadas por, entre otros, el hambre, la malnutrición, las evacuaciones forzadas y los desplazamientos (Preámbulo y art. 3.3), y les reconoce su derecho a la participación en los procesos de decisión para luchar contra esta discriminación (art. 2.3 y 10.1).

Con el fin de garantizar este derecho fundamental, la Declaración prevé que los Estados deberán promover la participación de los campesinos y las campesinas y de las otras personas que trabajan en las zonas rurales, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a sus vidas, sus tierras y sus medios de

subsistencia. Estos comprenden en particular la determinación de las prioridades en materia de investigación al desarrollo (art. 19.7) y la elaboración de normas y acuerdos internacionales (art. 2.4), normas en materia de seguridad alimentaria, trabajo y medio ambiente (art. 10.2),

un sistema justo, imparcial y apropiado de evaluación y certificación de la calidad de sus productos (art. 11.3), políticas relativas a las semillas, leyes de protección de obtenciones vegetales y otras leyes de propiedad intelectual,

No habrá aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sin la plena realización del derecho a la participación de los campesinos y las campesinas y las otras personas que trabajan en las zonas rurales



© Olivier Girard / CIFOR

sistemas de certificación y leyes de comercialización de semillas (art. 19.8).

La Declaración prevé también que los Estados deberán respetar y fomentar la fundación y el desarrollo de organizaciones enérgicas e independientes de campesinos y campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (art. 9.3 y 10,2), garantizar a los campesinos y las campesinas y a las otras personas que trabajan en las zonas rurales el acceso a información pertinente, transparente, oportuna y suficiente, en un idioma y un formato y por unos medios que se ajusten a sus métodos culturales (art. 11.2), y garantizarles el acceso y la participación en los mercados locales de manera plena y en igualdad de condiciones para vender sus productos a unos precios que les permitan, a ellos y a su familia, alcanzar un nivel de vida adecuado (art. 16.3).

Asimismo, la Declaración prevé que los Estados, en asociación con los campesinos y campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, formulen políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para promover y proteger el derecho a la alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, así como sistemas alimentarios sostenibles y equitativos que promuevan y protejan los derechos enunciados en la Declaración (art. 15.5). En la aplicación de la Declaración, los organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, deben también garantizar la participación de los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales en los asuntos que les conciernan (art. 27.1).

EL ROL DE LOS ESTADOS

Los Estados tienen un papel clave en la aplicación de la Declaración. Este rol aparece subrayado en las numerosas disposiciones de la Declaración que definen sus obligaciones.

La Declaración prevé que los Estados respetarán, protegerán y harán efectivos los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, y que adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten apropiadas para alcanzar progresivamente la plena efectividad de los derechos enunciados en la Declaración que no puedan garantizarse de forma inmediata (art. 2.1). Asimismo,

elaborarán, interpretarán y aplicarán los acuerdos y las normas internacionales pertinentes en los que sean parte de una manera compatible con la Declaración (art. 2.4), y establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y relativas al desarrollo con la realización de los derechos evidenciados en la Declaración (art. 15.5). Y reconocerán la importancia de la cooperación internacional para dar apoyo a los esfuerzos nacionales desplegados para aplicar la Declaración (art. 2.6).

La obligación de los Estados de garantizar la compatibilidad de sus leyes y políticas nacionales y de las normas y acuerdos internacionales en los que sean parte con la Declaración se basa en la supremacía que otorga el derecho internacional público a las normas de derechos humanos sobre el derecho nacional y sobre las demás ramas del derecho internacional (Carta de la ONU, art. 1.3, 55.c, 56 y 103). Esto sirve para todos los Estados independientemente de la postura que tomaran en el momento de la adopción de la Declaración.

Si tomamos el ejemplo del derecho a las semillas, esta supremacía significa que si se elaboran nuevas normas o nuevos acuerdos internacionales, o al interpretar y aplicar

las obligaciones que ya hayan aceptado, incluso con relación a la propiedad intelectual, los Estados deberán asegurarse de que no violen sino, al contrario, que faciliten la realización del derecho de los campesinos

y las campesinas a las semillas. A nivel nacional, los Estados deberán establecer mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y relativas al desarrollo con la realización del derecho a las semillas (art. 15.5), y deberán velar por que las políticas relativas a las semillas, las leyes de protección de las variedades vegetales y otras leyes de propiedad intelectual, los sistemas de certificación y las leyes de comercialización de semillas respeten y tengan en cuenta los derechos, las necesidades y las realidades de los campesinos y las campesinas (art. 19.8).

En la aplicación de la Declaración, los Estados deberán otorgar una atención particular a los derechos y las necesidades especiales de individuos o grupos que históricamente han sido discriminados, en especial las personas de edad, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad, y deberán tomar medidas para eliminar las formas múltiples y entrecruzadas de discriminación (art. 2.2 y 3.3). Deberán adoptar todas las

Los Estados deben garantizar la compatibilidad de sus leyes y políticas nacionales y normas y acuerdos internacionales en los que sean parte con la Declaración

medidas apropiadas para erradicar todas las formas de discriminación de las campesinas y otras mujeres que trabajan en las zonas rurales y para promover que puedan disfrutar plenamente, en pie de igualdad con los hombres, de todos los derechos reconocidos en la Declaración (art. 4.1 y 4.2).

Con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos en la Declaración sin ninguna discriminación, los Estados deberán garantizar un salario equitativo y la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, sin ningún tipo de distinción (art. 16.6), eliminar y prohibir todas las formas de discriminación en relación con el derecho a la tierra, incluidas las motivadas por un cambio de estado civil o por la falta de capacidad jurídica o de acceso a los recursos económicos (art. 17.2), y garantizar el acceso a las instalaciones, los bienes y los servicios médicos en las zonas rurales sin discriminación (art. 23.3).

Inspirándose en el ejemplo del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas que ha hecho Bolivia, los Estados deberían integrar la Declaración adoptada en 2018 a su legislación nacional mediante, por ejemplo, una ley de aplicación, o reconociendo algunos de los derechos contenidos en la Declaración en su Constitución o en su legislación. Del mismo modo, los Estados deberían crear instituciones para garantizar la compatibilidad de sus leyes, políticas y programas con la Declaración. Siguiendo el ejemplo de muchos Estados que han creado un consejo nacional sobre la seguridad alimentaria y nutricional, los Estados deberían crear consejos nacionales sobre los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, con una representación equitativa de organizaciones campesinas/rurales y de distintos componentes del gobierno.

Para garantizar que los Estados respetan los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, la Declaración prevé, entre otros, que no podrán ser objeto de detención o

reclusión arbitraria, tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni serán sometidos a esclavitud ni a servidumbre (art. 6.2). También deberán reconocer el patrimonio natural común y los sistemas de utilización y gestión colectivas de dicho patrimonio (art. 17.3).

Para proteger los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, los Estados deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los actores no estatales cuyas actividades estén en condiciones de regular, como los particulares y las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales y otras empresas, respeten y refuercen los derechos reconocidos en la Declaración (art. 2.5). Dichas medidas incluyen la necesidad de proteger a los campesinos y las campesinas y a otras personas que trabajan en las zonas rurales contra desplazamientos y expulsiones arbitrarias o ilegales (art. 17.3, 17.4 y 24.2), garantizar que no se almacenen ni se viertan materiales, sustancias o desechos peligrosos en sus tierras (art. 18.4), y prevenir los riesgos originados por el desarrollo, la manipulación, el transporte, la utilización, la transferencia o la liberación de organismos vivos modificados (art. 20.3). La Declaración prevé también que los Estados deberán proteger a los hijos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales contra todo trabajo que pueda ser peligroso, perjudicar a su educación o ser nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social (art. 13.2).

Para hacer efectivos los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, los Estados deberán, entre otros, procurarles asistencia jurídica (art. 12.3), dar prioridad a los campesinos y las campesinas sin tierra, los jóvenes, los pequeños pescadores y otros trabajadores rurales, en la asignación de tierras, pesquerías y bosques de titularidad pública (art. 17.6), apoyar los sistemas de semillas campesinas y promover el uso de semillas campesinas y la agrobiodiversidad (art. 19.6).

A nivel nacional, es igualmente esencial que los jueces protejan los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, aplicando directamente la Declaración, o utilizándola para interpretar los derechos reconocidos en el derecho nacional o en otros instrumentos internacionales. Las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos también deberán incluir el control del respeto y la promoción de la Declaración en su trabajo, incluso por medio de campañas de sensibilización, análisis de la compatibilidad de las leyes nacionales con la Declaración, la posibilidad de recibir quejas en caso de violación de los derechos reconocidos en



la Declaración, y la elaboración de informes anuales sobre la aplicación de la Declaración por parte de los órganos nacionales, regionales e internacionales.

EL ROL DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y REGIONALES

La Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales prevé que los organismos especializados, fondos y programas de la ONU, así como otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, contribuirán a la plena observancia de la Declaración, en particular mediante la movilización de asistencia para el desarrollo y cooperación (art. 27.1) y que también promoverán el respeto y la plena aplicación de la Declaración, y supervisarán su eficacia ((art. 27.2).

A nivel internacional, el Consejo de Derechos Humanos debería crear un nuevo procedimiento especial sobre los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en zonas rurales -un Relator Especial o un Grupo de Trabajo compuesto por 5 expertos independientes. Debería crear asimismo un nuevo órgano subsidiario, en la forma de mecanismo de expertos sobre los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en zonas rurales. Es igualmente importante que se incluya el control de la aplicación de la Declaración en el Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos y en los trabajos de los procedimientos especiales y los órganos de los tratados de las Naciones Unidas (la inclusión de la Declaración en sus trabajos será el objeto de otra publicación).

El ECOSOC debería crear una instancia permanente de la ONU sobre cuestiones campesinas y rurales, que podría estar compuesta por 10 expertos (la mitad a propuesta de los Estados y la otra mitad de las organizaciones de campesinos y campesinas y de otras personas que trabajan en zonas rurales). Asimismo, debería crearse un fondo de contribuciones voluntarias de la ONU para los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en zonas rurales con el fin de facilitar su participación en las distintas actividades del sistema de Naciones Unidas.

El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) debe integrar la Declaración en su trabajo, y si el Consejo de Derechos Humanos establece un nuevo procedimiento



especial sobre los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en zonas rurales, su(s) titular(es) debería ser miembro del Grupo Asesor del CSA, con las mismas prerrogativas que las que tiene otorgadas el Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación.

Las agencias especializadas de la ONU también deben integrar la Declaración en su trabajo, y crear oportunidades para trabajar junto y con las organizaciones de campesinos y campesinas y de otras personas que trabajan en zonas rurales. Estas comprenden, en particular, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Banco Mundial. El Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y la Organización Mundial del Comercio (OMC) deben, asimismo, tener en cuenta la Declaración durante sus trabajos. Y la Declaración debería integrarse dentro de las estrategias dirigidas a alcanzar los Objetivos de la ONU para el Desarrollo Sostenible (ODS).

A nivel regional, deberían crearse grupos parlamentarios sobre los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en zonas rurales, y la promoción de dichos derechos debería integrarse en los trabajos de grupos parlamentarios ya existentes, tales como los frentes parlamentarios creados para luchar contra el hambre en América Latina y en África.

El Parlamento Europeo, que pidió a los Estados Miembros de la Unión Europea (UE) que votaran a favor de la Declaración, y el Comité Económico y Social Europeo, que hizo un llamado a las instituciones europeas y a los gobiernos de los Estados miembros para que apoyaran de manera activa la puesta en práctica de la Declaración hasta su completa realización, deberían continuar promoviendo la Declaración en Europa. En África, la aplicación de la Declaración debería integrarse, entre otros, en los trabajos de la Alianza Parlamentaria Panafricana para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición. La Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), las cuales han reconocido el derecho a la soberanía alimentaria, también deberían promover la Declaración en sus regiones.

Igualmente, las organizaciones regionales deberían promover y proteger algunos derechos específicos reconocidos en la Declaración. Por ejemplo, inspirándose en el trabajo de la Unión Africana que desarrolló un modelo de ley para la protección de los derechos de las comunidades locales, los agricultores y seleccionadores y la regulación del acceso a los recursos biológicos, otras organizaciones regionales deberían promover una mejor protección del derecho de los campesinos y las campesinas a las semillas.

Es igualmente esencial que los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos en particular la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, la Corte y la Comisión Africanas de los Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Comité Europeo de Derechos Sociales, la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) y el Comité Árabe de Derechos Humanos protejan los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. La Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos debería crear un grupo de trabajo sobre los campesinos y las campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales en África, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debería crear un mandato de Relator sobre los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El sistema de protección de los derechos humanos ha evolucionado de manera considerable desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y ha venido a reforzarse en 2018 con la adopción de un nuevo

instrumento para proteger los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, que forman parte de personas y grupos de los más discriminados y más marginados del planeta.

Tras la adopción de la Declaración en 2018, es imprescindible que los Estados tomen todas las medidas necesarias para aplicarla, con la plena y activa participación de los campesinos y las campesinas y las otras personas que trabajan en las zonas rurales, y con el apoyo de las organizaciones internacionales y regionales.

RECOMENDACIONES

- Los Estados deben respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Y deben tomar rápidamente las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo que resulten adecuadas para asegurar de manera progresiva la plena realización de los derechos reconocidos en la Declaración que no puedan ser garantizados de manera inmediata. Deben reconocer la importancia de la cooperación internacional para apoyar los esfuerzos nacionales dirigidos a aplicar la Declaración.
- Los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deben promover la Declaración y la comprensión y respeto de los derechos incluidos en ella. Deben organizar o dar apoyo a la formación de los representantes gubernamentales, miembros del poder legislativo, autoridades judiciales, instituciones nacionales de protección de los derechos humanos, organizaciones internacionales y regionales, organizaciones de campesinos y campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, organizaciones no gubernamentales, y cualquier otro actor pertinente.
- Los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deben garantizar la plena y activa participación de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, directamente o por conducto de sus organizaciones representativas, en todas las etapas de los procesos de toma de decisiones que puedan afectar a sus vidas, sus tierras o sus medios de subsistencia.
- Los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deben otorgar una atención particular a los derechos y necesidades específicas de los individuos y grupos que históricamente han sido discriminados, en especial las personas de edad, las mujeres, las personas jóvenes, los niños y niñas y las personas con discapacidad, y deben tomar todas las medidas necesarias para eliminar las formas múltiples y entrecruzadas de discriminación.
- Los Estados deben eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres campesinas y las otras mujeres que trabajan en las zonas rurales, promover su autonomía, y asegurarse de que disfruten sin ningún tipo de discriminación del conjunto de derechos reconocidos en la Declaración.
- Los Estados deben respetar y fomentar la fundación y el desarrollo de organizaciones enérgicas e independientes de campesinos y campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
- Los Estados deberían integrar la Declaración o los derechos específicos incluidos en ella en su legislación nacional, revisando su Constitución o adoptando nuevas leyes.
- Los Estados deben garantizar la compatibilidad de sus leyes y políticas nacionales así como las normas y acuerdos internacionales suscritos por ellos con la Declaración.
- Los Estados deberían crear consejos nacionales sobre los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, con una representación equitativa de organizaciones campesinas/rurales y de distintos componentes del gobierno.
- Los Estados deben reforzar el rol de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos en la promoción y la protección de los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales.
- Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para conseguir que los actores no estatales cuyas

actividades estén en condiciones de regular, como los particulares y las organizaciones privadas, así como las sociedades transnacionales y otras empresas, respeten y refuercen los derechos reconocidos en la Declaración.

- Los jueces nacionales deberían proteger los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, aplicando la Declaración directamente, o utilizándola para interpretar los derechos reconocidos en el derecho nacional o en otros instrumentos internacionales.
- Las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos deberían incluir el control del respeto y la promoción de la Declaración en sus trabajos, incluso con campañas de sensibilización, análisis de la compatibilidad de las leyes nacionales con la Declaración, la posibilidad de recibir quejas en caso de violación de los derechos reconocidos en la Declaración y la elaboración de informes anuales sobre la aplicación de la Declaración por parte de los órganos nacionales, regionales e internacionales.
- Los organismos especializados, fondos y programas de la ONU y otras organizaciones intergubernamentales, incluidas las organizaciones financieras internacionales y regionales, deben contribuir a la plena realización de la Declaración, en particular mediante ayudas y cooperación al desarrollo, y deben promover el respeto de la Declaración y su plena aplicación así como controlar su eficacia
- El Consejo de Derechos Humanos debería crear un nuevo procedimiento especial sobre los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, y un nuevo órgano subsidiario, en la forma de mecanismo de expertos sobre los derechos de los campesinos y las campesinas y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Debería, igualmente, integrar la Declaración en los trabajos del EPU. Los demás mecanismos de protección de derechos humanos de la ONU deberían también integrar la Declaración en sus trabajos.
- El ECOSOC debería crear una instancia permanente sobre los campesinos y las campesinas y las otras personas que trabajan en las zonas rurales, y debería crearse un fondo de contribuciones voluntarias de la ONU para los campesinos y las campesinas y las otras personas que trabajan en las zonas rurales para facilitar su participación en las distintas actividades del sistema de la ONU.
- El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y las agencias especializadas de la ONU deben integrar la Declaración en su trabajo. El FMI, la OMPI y la OMC deben tener en cuenta la Declaración en sus trabajos. Y la Declaración debería ser integrada en las estrategias dirigidas a alcanzar los objetivos ODS.
- Las organizaciones regionales deben dar apoyo a la aplicación de la Declaración en sus regiones. Se deberían crear grupos parlamentarios para promover los derechos de los campesinos y las campesinas y las otras personas que trabajan en las zonas rurales, y la promoción de dichos derechos debería ser integrada en el trabajo de grupos parlamentarios ya existentes, tales como los frentes parlamentarios creados para luchar contra el hambre en América Latina y en África.
- Los mecanismos regionales de protección de los derechos humanos deberían incluir la Declaración en sus trabajos y proteger los derechos reconocidos en la Declaración. La Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos debería crear un grupo de trabajo sobre los campesinos y las campesinas y las otras personas que trabajan en las zonas rurales en África, y la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos debería crear un mandato de Relator sobre los derechos de los campesinos y las campesinas y las otras personas que trabajan en las zonas rurales.

REFERENCIAS RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS Y DE OTRAS PERSONAS QUE TRABAJAN EN LAS ZONAS RURALES

[Negociación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales](#)

[Relatora Especial de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas](#)

[Mecanismo de Expertos de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#)

[Foro Permanente de la ONU sobre Cuestiones Indígenas](#)

[Fondo de Contribuciones Voluntarias de la ONU para los Pueblos Indígenas](#)

[Relatora Especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación](#)

[Recomendación General n° 34 del Comité de la ONU por la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, en relación con las mujeres rurales](#)

[Making the Declaration Work – The United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples](#)

LA ACADEMIA DE DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DE DERECHOS HUMANOS DE GINEBRA

La Academia es una institución de investigación académica y de enseñanza superior especializada en las ramas del derecho internacional relativas a los conflictos armados, a las situaciones de violencia endémica y a la protección de los derechos humanos.

APOYAR LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

En 2018, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptaron la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Tras haber apoyado las negociaciones de la Declaración durante 10 años, el proyecto de la Academia sobre los derechos de los campesinos apoya la aplicación de la Declaración por medio de publicaciones, conferencias, seminarios de expertos y actividades de formación.

**The Geneva Academy
of International Humanitarian Law
and Human Rights**

Villa Moynier
Rue de Lausanne 120B
CP 1063 - 1211 Geneva 1 - Switzerland
Phone: +41 (22) 908 44 83
Email: info@geneva-academy.ch
www.geneva-academy.ch

**© The Geneva Academy
of International Humanitarian Law
and Human Rights**

This work is licensed for use under a Creative Commons Attribution-Non-Commercial-Share Alike 4.0 International License (CC BY-NC-ND 4.0).